



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)  
196984004001

24 de mayo de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se corrió traslado de la demanda a la Curadora Ad Litem del Demandado WILLIAM GUEVARA ESPEARZA; PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)  
196984004001

Consejo Superior de la Judicatura

Ref. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
196983184001-2019-00204-00

Republica de Colombia

Santander de Quilichao (Cauca), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda, se entrará a decretar pruebas y a fijar fecha y hora para dar continuidad a las audiencias regladas en los arts. 372 Parágrafo y 373 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. PROGRAMAR para los días 29 y 30 de junio de 2021, a partir de las 9 A.M., las audiencias del artículo 372 (Inicial) y 373 (Instrucción – Juzgamiento) del CGP.
2. Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda.
3. Recibir el interrogatorio a las partes demandantes TELMO CAMPO CHOCUE y TULIA CHOCUE y demandado WILLIAM GUEVARA ESPARZA, en caso de comparecer, teniendo la opción el apoderado de los demandantes de interrogar al demandado dentro de la etapa del Numeral 7 del Art. 372 del CGP, por ende, no se decreta como prueba independiente tal como fue solicitada.

84



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)  
196984004001

- 4. Recíbese en las nombradas audiencias el testimonio de: BLANCA FLOR VARGAS HURTADO y ADRIANA MARIA CAMPO ZETTY, a petición de la parte demandante.
- 3. CITAR a las partes para que concurran VIRTUALMENTE a la audiencia a través de la aplicación SKYPE O LIFESIZE, los demandantes y demandado con sus abogados, y los testigos.
- 5. Citar a la Defensoría de Familia y Personería Municipal – Urbe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
*Nora Liliana Orozco Quintana*  
República de Colombia  
NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
19 698 31 84 001

En Estado N°. 051-E., notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 Decreto 806 de 2020).

Santander de Quilichao (Cauca),  
26 MAYO 2021

*Manuel Alejandro Ordoñez Mejía*  
MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA  
Secretario